Esquel, de abril de 2013.-

------**VISTO:**----------

------Para resolver el desistimiento de los recursos de apelación y la solicitud de homologación del convenio arribado por las partes; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que a fs. 294 se presenta el Dr. R. T. G. L. y en representación de la parte actora apela la sentencia definitiva Nº 78/2013 (fs. 285/291 vta.) y por derecho propio sus honorarios.----------

------Asimismo, a fs. 297 el Dr. H. A. S. apela la sentencia definitiva en representación de la parte demandada y la citada en garantía "S. B. R. C. L.".----------

------Pero, a continuación, ambas partes desisten de los recursos intentados por haber arribado a un acuerdo con relación a la deuda de la compañía de seguros con la actora, las costas del juicio y los honorarios del Dr. R. T. G. L..----------

------Éste es agregado a fs. 303 y vta. y solicitan su homologación judicial.---

------Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los art. 307 y 312 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) TENER** por desistido a la parte actora B. E. F.y la demandada R. D. L. H., J. O. S. y la citada en garantía S. B. R. C. L. de los recursos de apelación intentado contra la Resolución Nº 78/2013 (fs. 285/291 vta.) en virtud del acuerdo arribado y al Dr. T. G. L. respecto a sus honorarios.----------

------**2º) HOMOLOGAR** el convenio agregado a fs. 303 y vta. y celebrado entre la actora B. E. F.y la citada en garantía S. B. R. C. L.----------

------**3º) REGÍSTRESE** notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada con el Tribunal integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dres. Günther Enrique Flass y Omar Magallanes y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto

Jurídico Provincial) por encontrarse recusado el Dr. Claudio Petris y Excusado el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **OMAR MAGALLANES**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.